



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00013
PROCESO:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	PACÍFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADO:	LUZ NELLY CUERVO NARVÁEZ

El señor PACÍFICO COLLAZOS FIERRO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de sentencia dictada por este despacho contra la señora LUZ NELLY CUERVO NARVÁEZ, indicando que a la fecha esta le adeuda la suma de \$ 24.235.058,17, por ser el valor que le correspondió en la adjudicación aprobada en la sentencia, sin embargo debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- El valor de las pretensiones que hoy se ejecutan no coinciden con el valor especificado en el trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia del 05 de octubre de 2016 y adjudicado al señor Pacifico Collazos Fierro.

2.- No reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P en tanto no reúne el requisito de exigibilidad, por cuanto en la demanda se habla de un título complejo pero no se allega el mismo para establecerlo.

3. No se especifica qué tipo de interés se ejecuta ni se demuestra que los mismos se hayan pactado ni la fecha en que se empezaron a causar.

4.- No se aportó la dirección electrónica de la demandada, lo cual debe hacer de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. No se realizó la notificación previa de la demanda a la demandada como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cual debe hacerse aportando constancia de envío y recibido de la misma, especificando que documentos se envían y cuantos folios contienen.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, se INADMITE la misma y se concede a la actora el termino de cinco (5) días para que subsane los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.